



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2021-GORE-CA/GR

Ica, 13 ENE. 2021

### VISTO:

El informe N° 031 – 2020 – GORE-ICA-GRAF/SGP, de fecha 16 de Diciembre del 2020, propone Aprobar el Acto de Administración de Cesión en Uso del predio BOSQUE GOLDA MEIR, a favor de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Rio Seco, sustentando su propuesta con la referencia técnica del Informe N° 021-2020-GORE-ICA/GRRNGMA/SMCE de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que: *“Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley 27867 y sus modificatorias, que establece: *“Los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de las oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.”*

Que, según lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la aprobación de actos de administración, disposición, es efectuado por las Entidades, respecto de los bienes inmuebles de su titularidad o por la DGA, respecto de los bienes inmuebles de titularidad del estado; en este caso, el Gobierno Regional de Ica, es propietario del predio inmueble denominado sector de BOSQUE GOLDA MEIR – Salas Guadalupe por ello le corresponde realizar actos de administración de conformidad a la Ley N° 29151.

Que, la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, norman los mecanismos y procedimientos que permiten una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social; por ello el artículo 10 de la Ley señala que las funciones y atribuciones y obligaciones de las entidades son literal: *“a) identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, c) procurar que los bienes inmuebles de su propiedad a los que estén a su cargo mantengan o incrementen su valor de acuerdo a la finalidad asignada, d) efectuar el diagnóstico de la situación técnica y legal de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento técnico legal de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento técnico y legal de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente y g) aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus bienes, argumentando los expedientes sustentatorios, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos (...)”*





Así mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece en su artículo 18° la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales; como son de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad de este y dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, el artículo 123° define a los actos administrativos respecto de los bienes.

Así mismo el artículo 107 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establece que la cesión en uso solo se otorga el derecho excepcional, de usar temporalmente a título gratuito, un predio estatal a un particular, a efecto que los destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro;

En cuanto al plazo de cesión en uso, para bienes inmuebles es plazo determinado de acuerdo a la naturaleza del proyecto, de desarrollo social y cultural y/o deportivo, hasta un plazo de 10 años renovables, debiendo establecer el mismo en la resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada, ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA

En tal sentido, de las disposiciones específicas de los procedimientos deberá solicitarlo por escrito y contendrá: i) la indicación de la entidad pública propietaria o administradora del predio, ii) nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad y cargo del representante de la entidad solicitante, iii) la expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio, el uso o servicio público al que se destinara, conforme a lo dispuesto en el artículo 99° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, iv) plano perimétrico del predio en sistema de coordenadas UTM Datum PSAD 56 o WGS 84 a escala 112000, 1/500, 1/100 con indicación de área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado. v) plano de ubicación del predio en escala a 1/5000 o 1/10000, vi) memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación (con los nombre, colindantes si los hubiere) autorizado por el ingeniero o arquitecto colegiado, vii) ante proyecto de la obra, viii) factibilidad económica y ix) certificado de parámetros urbanísticos.

Que mediante Carta N° 030-2020/JUSH RIO SECO –GT la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rio Seco, solicita en base al informe precedente, se inicie los trámites para la celebración de un nuevo convenio a fin de darle sostenibilidad en el tiempo a la recarga, así mismo, se solicita la autorización para ingresar a realizar labores de mantenimiento de la poza Golda Meir.

Que, con Informe N° 021 – 2020 – GORE – ICA / GRRNGMA / SMCE la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente hace suyo el Informe N° 032-2020-AT/FYTT/JUSH RS e Informe N° 001-2020 – Ing. Roberto Navarro, y concluye: "Que, se ha llevado de manera exitosa el proyecto piloto de Recarga Hídrica del acuífero de Villacuri, a través del Parque Ecológico "Golda Meir". Así mismo, se indica; que se estima haber ingresado entre el 12 de marzo al 10 de abril aproximadamente 417,060.00 m3 de agua de avenida al acuífero de Villacuri, a través del Parque Ecológico "Golda Meir" y recomienda, remitir propuesta de Resolución Ejecutiva Regional a la Subgerencia de Patrimonio para su evaluación, a fin de dar por continuidad al Proyecto de Recarga del Acuífero de Villacuri a través del Parque Ecológico "Golda Meir".





Que, mediante el informe del visto, la Subgerencia de Patrimonio concluye con opinar a favor de la aprobación del Acto de Administración de la Cesión en Uso para fines de recarga hídrica en el Sector de Bosque Golda Meir, con un área de 282,000 m<sup>2</sup>, o 28,20 hectáreas, con unidad catastral N° 083167, con partida electrónica N° 11130545, en el Distrito de Salas Guadalupe de la Provincia y Región Ica del PROYECTO DE RECARGA DEL ACUIFERO VALLE VILLACURI – SECTOR GOLDEN MEIR – SALAS GUADALUPE, siendo facultad del Gobierno Regional de Ica emitir el acto de administración de cesión en uso de conformidad a la Ley 27687, Ley 1439 y Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Ordenanza Regional 013-2019-GORE ICA.



Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica aprobado por la Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE ICA, en su artículo 130 señala; La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene entre sus funciones: ... 2. Supervisar las actividades vinculadas con los procesos en materia de áreas protegidas y medio ambiente en el Gobierno Regional de Ica, 10. Supervisar la gestión de los programas y proyectos a su cargo, para garantizar la calidad de la prestación de los servicios públicos y 16. Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales. Que, de acuerdo a lo dispuesto, es función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la de supervisión del presente proyecto por encontrarse el área para el Proyecto de Recarga del Acuífero de Villacuri a través del Parque Ecológico "Golda Meir" dentro del área protegida y medio ambiente del Gobierno Regional de Ica, por ello se le debe de encargar a dicha Gerencia Regional la supervisión y control del proyecto.



Que, en ese sentido, el artículo 102° del Reglamento de la Ley 29151 establece las obligaciones de la entidad cesionaria son: 1) Cumplir con la finalidad de la cesión en uso; 2) Conservar diligentemente el bien en cesión en uso, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien en cesión en uso; 3) Devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la cesión en uso por cualquier causal; y 4) efectuarla declaración de fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien en cesión; de no cumplir con el respectivo compromiso se procederá con la reversión según el artículo 69 del decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley 29151.

Que, el DS N° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151, así como la Directiva N° 005-2011/SBN sobre "Procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de cesión de predios de dominio privado estatal" y sus modificaciones y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21°, literales a, d, y f, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; a la Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ica, a la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, que acredita como Gobernador Regional de Ica para el periodo del 2019-2022, y con la visación del Subgerente de Patrimonio, de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- EXTINGUIR**, el Acto Administrativo de Cesión en Uso, APROBADO mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2020-GORE-ICA/GR de fecha 09 de marzo de 2020, a favor de la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO RIO SECO – ICA**, por haberse cumplido el plazo estipulado.





**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** la Cesión en Uso del predio ubicado en el sector de Golda Meir en el Distrito de Salas Guadalupe, Provincia, Región Ica, con un área de 282,000.00 m<sup>2</sup>, o 28,20 hectáreas, unidad catastral UC. 083187, inscrito en la partida electrónica N° 11130545, a favor de la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO RIO SECO – ICA** representado por su presidente el señor **Félix German Posadas Cabrera** con DNI N° 21409824; para darle continuidad del Proyecto de Recarga del Acuífero de Villacuri a través del Parque Ecológico “Golda Meir”, por un plazo de 365 días determinado o Un (01) año, el cual rige a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER**, que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Río Seco asuma la implementación financiera, técnica y operativa, así como la seguridad perimétrica, el control y vigilancia permanente durante las 24 horas del predio Cedido en Uso.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del GORE ICA, de conformidad a sus funciones y responsabilidad, ejercer una vigilancia permanente y una supervisión técnica especializada; así como, realizar un control técnico adecuado; responsabilizándose de la marcha, del cumplimiento y de los resultados del proyecto de Recarga del Acuífero de Villacuri, a través del Parque Ecológico “Golda Meir”.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Subgerencia de Patrimonio ejecute las acciones que fueran necesarias para concretar la cesión en uso aprobada en el artículo precedente, debiendo suscribir las Actas de Entrega – Recepción que correspondan con el registro de la información exigida por la normativa aplicable, debiendo informar oportuna y detalladamente cualquier aspecto que resulte contrario a la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a **FAVOR DE LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO RIO SECO – ICA** Distrito Salas Guadalupe Provincia, Región Ica; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Oficina de Contabilidad, para los fines que corresponda según sus funciones.

**ARTICULO SEPTIMO.- PUBLICAR**, la presente Resolución Ejecutiva Regional en la página web del Gobierno Regional de Ica (<http://www.regionica.gob.pe>).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER CALLEGOS BARRIENTOS  
GOBERNADOR REGIONAL

